

CONTRATO DE TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO

1. Que **GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, requiere fortalecer el relacionamiento con sus clientes, usuarios y demás grupos de interés, actuales y/o potenciales, para ello es fundamental que los Encargados del tratamiento de datos personales contribuyan con el logro de este objetivo empresarial.
2. Que para **GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** es fundamental que los Encargados del tratamiento de datos personales adopten un Programa Integral de Datos Personales basado en Riesgos con el fin de cumplir con el régimen de protección de datos personales regulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, marco reglamentario y jurisprudencia constitucional en la materia.
3. Que el marco reglamentario de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, concretamente el artículo 2.2.2.25.5.2 del decreto 1074 de 2015 (antes artículo 25 del Decreto 1377 de 2013) consagró la necesidad de suscripción de un contrato de transmisión de datos personales entre el responsable y los encargados para el tratamiento de datos personales bajo control y responsabilidad de aquél, señalando los alcances del tratamiento, las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable y las obligaciones del encargado para con el titular y el responsable; contrato que ha de ser de aplicación para Encargados Internacionales y/o Nacionales conforme la definición legal de Trasmisión en esta materia.
4. Qué EL ENCARGADO tiene conocimiento que la ley exige adoptar un Programa Integral de Datos Personales siguiendo las instrucciones de la SIC en materia de Responsabilidad Demostrada con el fin de dar cumplimiento al régimen legal en materia de protección de datos personales el cual es gestionado bajo un enfoque Planear, Hacer, verificar, Actuar (P-H-V-A).

En virtud de lo antes expuesto acuerdan celebrar este contrato de transmisión y protección de datos personales, el cual se somete a los siguientes términos:

PRIMERO. OBJETO. El objeto de este contrato es crear y documentar el marco jurídico a través del cual EL ENCARGADO desplegará por cuenta y en nombre de EL RESPONSABLE, las acciones correspondientes a la ejecución del contrato celebrado, en cumplimiento de lo prescrito por las normas vigentes en materia de Protección de Datos personales y como consecuencia de la transmisión, tratamiento y/o acceso que EL ENCARGADO realiza respecto de los datos personales entregados para la ejecución del contrato y respecto de los cuales el Responsable tiene también responsabilidad y obligaciones en materia de protección de datos personales.

Parágrafo 1. Acciones específicas de recolección de los datos en nombre y por cuenta de EL RESPONSABLE. Cuando corresponda a EL ENCARGADO efectuar la recolección de datos personales a través de sus plataformas y/o dependientes, deberá informar que lo hace en nombre de EL RESPONSABLE.

En la recolección de datos por cuenta de EL RESPONSABLE, cuando a ellos haya lugar, deberá siempre EL ENCARGADO dar uso del Aviso de Privacidad y Autorización de Tratamiento de Datos Personales, así como dar a conocer a los titulares de los datos personales sobre la Política de Privacidad de EL RESPONSABLE.

La autorización para el tratamiento de datos personales deberá ser obtenida, conservada y mantenerse disponible para que EL RESPONSABLE pueda exhibirla al titular, la autoridad de protección de datos y/o cualquier otro legítimo interesado a juicio de EL RESPONSABLE. En este orden de ideas, es fundamental que la información personal que se llegue a recolectar se mantenga organizada, segura, confidencial y disponible para cuando se requiera.

En ningún caso podrá EL ENCARGADO recolectar datos personales en condición de RESPONSABLE en el marco de la ejecución del contrato existente entre las partes.

Parágrafo 2. Acciones específicas de contactabilidad para efectos de mercadeo y promoción. Cuando en ejercicio de las acciones contratadas, EL ENCARGADO deba desplegar acciones para contactar a titulares de datos con el fin de comunicar información empresarial, comercial y/o publicitaria; realizar campañas de fidelización u oferta de servicios deberá tener presente que el tratamiento de datos realizado en el marco de estas acciones debe contar previamente con la autorización de los titulares de los datos, asunto que verificará de forma previa con las áreas correspondientes de EL RESPONSABLE como una medida diligente y preventiva para que el tratamiento se realice en el marco de la ley. Así mismo EL ENCARGADO podrá recolectar de manera previa, expresa e informada la respectiva autorización del titular para el tratamiento de datos personales, en nombre DEL RESPONSABLE cuando este lo requiera. En caso de duda habrá de contactar al Oficial de Protección de Datos Personales de EL RESPONSABLE para claridad.

Parágrafo 3. Acciones específicas de atención de PQR. Cuando el ejercicio de las acciones contratadas, EL ENCARGADO deba atender las peticiones, consultas, quejas y reclamos que se presenten por parte de los titulares de datos relacionados con EL RESPONSABLE, deberá adoptar las medidas necesarias para documentar en forma debida y gestionar en los términos de ley estas PQRs.

Parágrafo 4. Consultas y/o Reclamos en materia de Habeas Data. respecto de consultas y reclamos por aspectos relacionados con Habeas Data, EL ENCARGADO deberá capacitar a sus empleados y seguir de manera estricta la recepción de este tipo de reclamos; una vez recibida la consulta y/o reclamo lo comunicará de forma inmediata a EL RESPONSABLE para que este lo atienda. En caso de que la consulta y/o reclamo este vinculado a acciones realizadas por EL ENCARGADO este dará toda la cooperación y suministrará la información necesaria para dar respuesta a la consulta y/o reclamo en los términos fijados en la ley.

Parágrafo 5. Requerimiento y/o investigaciones en materia de Protección de Datos y/o Habeas Data. En caso de que la autoridad de protección de datos personales u otra autoridad competente presente a EL RESPONSABLE y/o ENCARGADO un requerimiento y/o inicie una investigación relacionada con el régimen de protección de datos consagrado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, 1266 de 2008 u otra norma legal vinculada a la ejecución de este contrato, deberá EL ENCARGADO comunicar de forma inmediata tal situación a EL RESPONSABLE y/o dar toda la cooperación necesaria cuando los hechos objeto de requerimiento y/o investigación lo vinculen.

SEGUNDO. ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE DATOS PERSONALES BASADO EN RIESGOS, MARCO NORMATIVO Y GOBIERNO DE PRIVACIDAD. En cumplimiento de las instrucciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, concretamente en la Guía de Responsabilidad Demostrada, EL ENCARGADO, de acuerdo a sus características, tamaño y operatividad, deberá adoptar y mantener en funcionamiento el Programa Integral de Datos Personales basado en riesgos conforme a la Guía de Responsabilidad Demostrado, expedida en 2015 por la SIC, la cuál puede ser consultada en <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/Guia-Accountability.pdf>

TERCERO. DEL INVENTARIO DE BASES DE DATOS Y REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

EL RESPONSABLE en la declaración ante la autoridad competente respecto de la existencia de las bases de datos personales que gestiona en condición de responsable incluyó a EL ENCARGADO. En este orden de ideas, es deber de EL ENCARGADO notificar a EL RESPONSABLE cualquier cambio en la Política de Protección de Datos adoptada, así como en los canales para el ejercicio del Habeas Data dispuesto.

Parágrafo 1. EL RESPONSABLE en ejercicio del deber de información requiere conocer si EL ENCARGADO subcontrata parte del tratamiento de datos personales con terceros. Para el efecto, se requiere que EL ENCARGADO

suministre la información empresarial de aquellos terceros que actúen como SUB-ENCARGADOS contratados por su cuenta y riesgo. Para tal fin deberá entregar de cada sub – encargado el nombre o razón social y el NIT. EL ENCARGADO deberá informar los cambios que se presenten respecto de la información suministrada.

EL ENCARGADO ha elegido y/o deberá elegir proveedores que al participar en la ejecución de este contrato cumplen rigurosamente con el régimen de protección de datos personales; en este sentido entiende que EL ENCARGADO asume la responsabilidad por sus proveedores contratados a la luz del marco general de responsabilidad vigente en Colombia.

Parágrafo 2. Es deber de EL ENCARGADO garantizar que los SUB-ENCARGADOS que ha contratado por su cuenta y riesgo cumplen de forma plena con el régimen de protección de datos personales vigente en Colombia.

Con el fin de que EL RESPONSABLE cumpla con su obligación de actualizar la información relacionada con sus encargados de tratamiento en el Registro Nacional de Bases de Datos, EL ENCARGADO deberá informar y entregar a EL RESPONSABLE su política de privacidad y las versiones posteriores que haga de la misma con el fin de que esta información también sea actualizada en el mencionado registro.

CUARTO. MATRIZ DE RIESGOS. De acuerdo con la instrucción de la autoridad competente en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados por este régimen legal, entiéndase RESPONSABLES y ENCARGADOS, deben disponer de una matriz de riesgos para gestionarlos con el fin de identificar, tratar, monitorear, evaluar y mejorar el estado de riesgo en materia de protección de datos personales.

QUINTO. EDUCACION. EL ENCARGADO, de acuerdo con la ley, deberá mantener activo un proceso de formación general y específico para educar a sus empleados y/o prestadores de servicios que intervengan en la ejecución de este contrato; proceso formativo que debe ser evaluable y robusto con el fin de reducir al máximo incidentes de seguridad que comprometan datos personales y por ende la responsabilidad tanto de EL ENCARGADO como de EL RESPONSABLE.

SEXTO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento del principio de seguridad aplicable al tratamiento de datos personales, EL ENCARGADO, debe adoptar medidas (controles) de seguridad a nivel administrativo, físico y tecnológico que sean eficaces para garantizar los derechos de los titulares de los datos personales y reducir así los riesgos de sanciones operativas, económicas y reputacionales.

EL RESPONSABLE podrá solicitar información a EL ENCARGADO sobre el estado de seguridad de la información en particular respecto de los mínimos de seguridad contenidos en el manual de registro de bases de datos expedido por la SIC como autoridad de protección de datos personales y podrá realizar pruebas periódicas de seguridad a los sistemas de información que soportan la ejecución de este contrato.

Es deber de EL ENCARGADO velar por que los SUB ENCARGADOS contratados por su cuenta y riesgos cumplan, de acuerdo con la realidad empresarial de cada uno, las exigencias vinculadas al principio de seguridad aplicable a los datos personales.

SÉPTIMO. INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL. Es obligación de EL ENCARGADO informar a EL RESPONSABLE cualquier violación de la política de seguridad, controles administrativos, físicos, tecnológicos, sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata en su plataforma e infraestructura tecnológica con ocasión del contrato celebrado entre las partes, aviso que deberá dar de manera inmediata, una vez tenga conocimiento de un evento de seguridad, toda vez que el respectivo reporte a la SIC deberá efectuarse tanto por EL RESPONSABLE como por EL ENCARGADO, dentro de los quince días hábiles siguientes al incidente.

Toda situación que afecte la integridad, disponibilidad y confidencialidad respecto de información personal es considerada por la autoridad de protección de datos personales como incidente de seguridad y por ende surge la obligación de gestionar este para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de ley.

La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica asimismo la obligación de EL ENCARGADO de gestionar el incidente de seguridad conforme a las buenas prácticas alrededor de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración requerida en la investigación correspondiente.

Para EL RESPONSABLE es de vital importancia en caso de un incidente de seguridad, neutralizarlo, identificar a las personas que participaron en el incidente, fortalecer el control que falló y obtener el resarcimiento de los perjuicios sufridos.

En caso de un incidente de seguridad en el ambiente de EL ENCARGADO, este deberá entregar a EL RESPONSABLE toda la información obtenida de la investigación con el fin de que este último pueda adoptar las medidas orientadas a mitigar los efectos nocivos para los afectados.

El incumplimiento del deber de gestionar el incidente de seguridad de la información es considerado una falta grave por constituir una violación del régimen legal de protección de datos personales.

OCTAVO. GESTION DE LA RELACIÓN DEL ENCARGADO CON SUBENCARGADOS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES. EL ENCARGADO entiende que toda transmisión internacional de datos desde Colombia hacia fuera implica la suscripción de un contrato de transmisión internacional de datos personales; en este sentido, es obligación de EL ENCARGADO suscribir tales contratos con sus SUBENCARGADOS.

En este orden de ideas, el acceso a los datos personales por parte de EL ENCARGADO en virtud de la relación jurídica con EL RESPONSABLE, impone la obligación de que EL ENCARGADO evalúe a los SUBENCARGADOS asegurando que estos se encuentren en territorios extranjeros que garantice un nivel equivalente al que la ley colombiana reconoce a los titulares de los datos personales; evaluación que será documentada y puesta en conocimiento de EL RESPONSABLE cuando la autoridad colombiana en protección de datos personales así lo requiera o cuando le sea solicitada en el marco de un interés legítimo por parte de EL RESPONSABLE o el mismo titular.

NOVENO. OBLIGACIONES GENERALES DE EL ENCARGADO. Como consecuencia del contrato existente entre LAS PARTES, de manera general EL ENCARGADO se obliga a:

9.1. Garantizar el ejercicio del derecho al Habeas Data consistente en autorizar, conocer, actualizar, rectificar, oponerse, eliminar y/o derecho al olvido, analizado en cada caso la respectiva solicitud, consulta y/o reclamo; actividad que deberá estar a cargo de personas capacitadas que comprendan el alcance de este derecho fundamental.

9.2. Cumplir con las obligaciones fijadas a los encargados contenidas en las leyes estatutarias 1581 de 2012 y 1266 de 2008, en lo que sea aplicable a este contrato.

9.3. Dar cumplimiento a los principios del tratamiento de datos personales consagrado en la Ley 1581 de 2012.

9.4. Suministrar información cuando EL RESPONSABLE lo requiera para atender solicitudes del titular del dato y/o la autoridad de protección de datos colombiana, para lo cual se pacta el término de tres (3) días.

9.5. Las demás establecidas en la ley y en este contrato.

DÉCIMA. PROHIBICIONES. Son prohibiciones en materia de protección de datos personales las siguientes:

10.1. Infringir los principios aplicables al tratamiento de datos personales.

- 10.2. Adquirir la condición de RESPONSABLE de datos personales en relación con los datos personales tratados en condición de ENCARGADO.
- 10.3. Transferir y/o ceder datos personales sin autorización de EL RESPONSABLE y/o del titular y/o en ausencia de norma legal expresa.
- 10.4. Incurrir en cualquiera de las conductas prohibidas en la ley 1273 de 2009 u otro ilícito penal.
- 10.5. Tratar datos personales sin aplicar medidas de seguridad eficaces, las cuales deberán ser de nivel administrativo, físico y/o tecnológico.
- 10.6. Exponer datos personales en Internet sin controles.
- 10.7. Recolectar datos personales de forma fraudulenta y/o engañosa.
- 10.8. Tomar decisiones automatizadas sin intervención humana respecto del titular del dato, salvo las excepciones de ley.
- 10.9. Infringir alguno de los derechos fundamentales de los titulares de los datos personales tratados.
- 10.10. No reportar a EL RESPONSABLE la existencia de eventos que razonablemente puedan adquirir la condición de incidentes de seguridad en materia de protección de datos personales.
- 10.11. No reportar a EL RESPONSABLE requerimientos de información y/o investigaciones de la autoridad de protección de datos personales u otras autoridades que estén y/o puedan estar relacionadas con los datos personales tratados en el marco de este contrato.
- 10.12. Infringir cualquier derecho de terceros.
- 10.13. Las demás prohibiciones establecidas en la ley colombiana y/o en el GDPR en caso de ser aplicable este a EL ENCARGADO, como resultado de la actividad empresarial que EL RESPONSABLE realice, lo cual será informado.

DÉCIMA PRIMERA. TEMPORALIDAD O PERMANENCIA DE LOS DATOS. A la terminación del contrato entre LAS PARTES, EL ENCARGADO se obliga a devolver a EL RESPONSABLE y/o eliminar toda la información personal que se haya tratado, analizado y/o almacenado por EL ENCARGADO a través de su plataforma y en cualquiera otro dispositivo satélite, esto en cumplimiento del principio de temporalidad; para ello se suscribirá un acta de devolución de la información personal. Esta obligación deberá extenderla EL ENCARGADO a los SUBENCARGADOS. Estas actividades irán acompañadas de la certificación firmada por el representante legal y/o persona delegada expresamente por este.

DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS EMPLEADOS DEL ENCARGADO. Cuando la información personal de los colaboradores y trabajadores de EL ENCARGADO sea indispensable para la ejecución del objeto de este contrato celebrado entre las partes, éste deberá obtener la autorización de sus empleados y/o prestadores de servicios; por tanto, la recepción de tal información por parte de EL RESPONSABLE se hace bajo el entendido de que EL ENCARGADO cumplió con tal obligación. De igual manera informará a empleados y/o prestadores de servicios que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros.

DÉCIMA TERCERA. AUDITORIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL. EL ENCARGADO reconoce el derecho que tiene EL RESPONSABLE de auditar, hacer seguimiento y controlar el cumplimiento de las obligaciones que le competen a EL ENCARGADO en materia de Protección de Datos Personales; obligación que este pactará con LOS SUB-ENCARGADOS contratados por este.

En este orden de ideas, EL RESPONSABLE informará a EL ENCARGADO la fecha y hora para la realización de la auditoria, la cual podrá realizar de forma directa y/o a través de terceros; aviso que se podrá realizar con cinco (5) días hábiles de antelación. El día de inicio de la auditoria se solicitará la información que se considere pertinente, la cual deberá ser entregada a EL RESPONSABLE, al finalizar el siguiente día hábil.

En caso de que la auditoria incluya a SUB ENCARGADOS, EL ENCARGADO deberá coordinar esta actividad; estos prestarán toda la cooperación requerida para la realización de la auditoria.

La negativa o renuencia a permitir la auditoría o cooperar será considerada un incumplimiento grave de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

El régimen colombiano de protección de datos personales impone multas de diferente naturaleza, las cuales proceden cuando se incumple uno o varios principios aplicables al tratamiento de datos personales u obligaciones contenidas en estos regímenes.

Estas infracciones además de las multas por parte de los reguladores, puede dar lugar a que los titulares y/o legítimos interesados exijan ser indemnizados por la violación a sus derechos fundamentales y/o daños causados por el desconocimiento de estos derechos personalísimos, de allí el carácter solidario que existe entre RESPONSABLE y ENCARGADOS en esta materia.

De acuerdo con lo anterior, entiende EL ENCARGADO el riesgo derivado de las reclamaciones por parte de los titulares de los datos personales, lo que puede dar lugar a indemnizar los perjuicios causados a estos.

En igual sentido, EL ENCARGADO en caso de causar perjuicios a EL RESPONSABLE originados en la infracción del régimen legal en materia de datos personales indemnizará los perjuicios causados de acuerdo con las normas generales vigentes en Colombia sobre responsabilidad civil.

Finalmente, EL ENCARGADO asumirá los costos razonables de abogado y/o consultores en que deba incurrir EL RESPONSABLE para gestionar un incidente

de seguridad, requerimiento de información, investigación administrativa y/o acción judicial originada en hechos imputables a EL ENCARGADO, lo cual será objeto de prueba.

DECIMO QUINTA. CARÁCTER ACCESORIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las partes entienden y así lo hacen constar que el presente contrato de transmisión y Protección de Datos personales tiene carácter accesorio y conexo con el contrato principal celebrado entre las partes e identificado en los considerandos cuya ejecución da lugar a esta transmisión de datos personales. En consecuencia, terminado el contrato principal celebrado entre las partes se dará terminación al presente contrato de transmisión y Protección de Datos personales; salvo lo relacionado con las obligaciones de confidencialidad y reserva legal que concede el régimen legal colombiano a los datos personales.

EL ENCARGADO indicará la información del Oficial de Protección de Datos Personales y/o de quien ejerce sus veces, autorizando el tratamiento de sus datos personales, con el fin de oficializar el canal para efectos del cumplimiento del régimen legal existente en Colombia en materia de protección de datos personales.